

1648/2012



VISTO

La necesidad de adecuar los salarios de los trabajadores municipales en función de la variación de la inflación y el aumento de la canasta familiar, así como el pedido del SUEM en tal sentido; y

CONSIDERANDO

Que conforme se advierte del solo hecho del consumo de productos básicos y de la generación de noticias acerca de la inflación en nuestro país, y lo que hace especialmente a nuestra ciudad, se hace evidente el incremento de precios en la canasta familiar y en los servicios; de donde es dable considerar que resulta atinado otorgar un incremento a las remuneraciones, dependiendo de la capacidad de pago del municipio;

Que por otro lado, surge evidente la necesidad de recomponer los salarios de la nómina de Personal Permanente de la Municipalidad, desde que es harto conocido que tanto en paritarias, convenciones colectivas de trabajo y demás asociaciones gremiales, principalmente del sector público, han visto satisfecho el reclamo salarial, siendo evidente la postergación de los salarios de los empleados municipales de esta ciudad;

1648/2012

Que luego de evaluar lo antes referido, se dispone que resulta justo otorgar un incremento del veinticinco por ciento (25%) en total sobre los salarios básicos liquidados al 31 de julio del presente año, sin perjuicio de destacarse que dicho incremento será otorgado en forma escalonada, de acuerdo al siguiente cronograma: **a)** el cinco por ciento (5%) sobre los haberes del 31 de julio de 2012, importe que será liquidado con los salarios del mes de agosto de 2012; **b)** el diez por ciento (10%) sobre los haberes del 31 de julio de 2012, importe que será liquidado con los salarios del mes de septiembre de 2012; **c)** el quince por ciento (15%) sobre los haberes del 31 de julio de 2012, importe que será liquidado con los salarios del mes de octubre de 2012; **d)** el veinte por ciento (20%) sobre los haberes del 31 de julio de 2012, importe que será liquidado con los salarios del mes de noviembre de 2012; y **e)** el veinticinco por ciento (25%) sobre los haberes del 31 de julio de 2012, importe que será liquidado con los salarios del mes de diciembre de 2012;

Que es atribución de este Cuerpo la fijación de las remuneraciones del Personal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 30, inc. 9) de la Ley Orgánica Municipal, por ello el

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

1648/2012

ARTÍCULO 1º.- FÍJASE un incremento salarial para el personal de Planta Permanente del municipio comprendidos en la escala salarial vigente del cinco (5%) por ciento por mes comenzando desde agosto de 2012 hasta diciembre inclusive de 2012 hasta alcanzar la totalidad del veinticinco (25%) en el período señalado, el que quedará comprendido como base de sueldo, tomando como referencia el sueldo vigente al 31 de Julio del año en curso, de acuerdo a la siguiente escala, y tal como se explicita en los Considerandos de la presente:

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.M. y archívese.

CATEG.	BASICO AL 31/07/12	5% S/HABERES Jul/12 p/adicionar próximos 5 meses	BASICO desde 1/08/12	BASICO desde 1/09/12	BASICO desde 1/10/12	BASICO desde 1/11/12	BASICO desde 1/12/12
1	1.915,83	95,79	2.011,62	2.107,41	2.203,20	2.299,00	2.394,79
2	1.928,93	96,45	2.025,38	2.121,82	2.218,27	2.314,72	2.411,16
3	1.954,47	97,72	2.052,19	2.149,92	2.247,64	2.345,36	2.443,09
4	1.967,13	98,36	2.065,49	2.163,84	2.262,20	2.360,56	2.458,91
5	1.992,84	99,64	2.092,48	2.192,12	2.291,77	2.391,41	2.491,05
6	2.030,96	101,55	2.132,51	2.234,06	2.335,60	2.437,15	2.538,70
7	2.074,73	103,74	2.178,47	2.282,20	2.385,94	2.489,68	2.593,41
8	2.142,12	107,11	2.249,23	2.356,33	2.463,44	2.570,54	2.677,65
9	2.193,34	109,67	2.303,01	2.412,67	2.522,34	2.632,01	2.741,68
10	2.238,52	111,93	2.350,45	2.462,37	2.574,30	2.686,22	2.798,15
11	2.277,59	113,88	2.391,47	2.505,35	2.619,23	2.733,11	2.846,99
12	2.316,20	115,81	2.432,01	2.547,82	2.663,63	2.779,44	2.895,25
13	2.354,22	117,71	2.471,93	2.589,64	2.707,35	2.825,06	2.942,78
14	2.394,46	119,72	2.514,18	2.633,91	2.753,63	2.873,35	2.993,08
15	2.432,51	121,63	2.554,14	2.675,76	2.797,39	2.919,01	3.040,64
16	2.488,59	124,43	2.613,02	2.737,45	2.861,88	2.986,31	3.110,74
17	2.528,73	126,44	2.655,17	2.781,60	2.908,04	3.034,48	3.160,91
18	2.584,16	129,21	2.713,37	2.842,58	2.971,78	3.100,99	3.230,20
19	2.696,89	134,84	2.831,73	2.966,58	3.101,42	3.236,27	3.371,11
20	2.814,70	140,74	2.955,44	3.096,17	3.236,91	3.377,64	3.518,38
21	3.049,40	152,47	3.201,87	3.354,34	3.506,81	3.659,28	3.811,75
22	3.127,13	156,36	3.283,49	3.439,84	3.596,20	3.752,56	3.908,91
23	3.375,17	168,76	3.543,93	3.712,69	3.881,45	4.050,20	4.218,96
24	3.570,72	178,54	3.749,26	3.927,79	4.106,33	4.284,86	4.463,40

SALA DE SESIONES, 23 de Agosto de 2012